



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede con reporte de notificación del demandado, solicitud de desglose y respuesta de entidades bancarias. Sírvase proveer.

Armenia Q, 13 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío. Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN  
RADICADO: 630014003005-2020-00072-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que efectúa el pago de arancel judicial, **SE ORDENA** el desglose del documento denominado "contrato de arrendamiento" base de la demanda. Lo anterior, atendiendo que el proceso corresponde a un verbal de restitución de inmueble donde su exigencia para incoar la demanda no es necesariamente el contrato de arrendamiento original sino copia del mismo o prueba siquiera sumaria.

**SE REQUIERE** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** para que concrete cita con la parte actora para la entrega física del documento, dejando una copia en el expediente a folio correspondiente.

**SE INCORPORA** al expediente los documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora concernientes a la notificación del demandado vía correo electrónico; empero, no se entenderá surtida dicha notificación, por cuanto no cumple con lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, pues **1.** No recepciona acuse de recibido (el cual arroja directamente el correo) y **2.** No anexa copia del mensaje de datos.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora, a fin de que surta la notificación del demandado conforme a lo aquí dispuesto o en su defecto en la dirección física, contando para ello con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

Debe tener presente que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el demandado debe notificarse a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

De otra arista, el extremo demandante manifiesta que no es viable continuar con la restitución del inmueble en virtud al proceso de reorganización empresarial que tramita la sociedad demandada Industrias de Alimentos Don Jacobo S.A.S., dentro de la cual se incluyen los cánones de arrendamiento adeudados, aunado a que éstos se han pagando puntualmente hasta la fecha; sin embargo, para el despacho es confusa tal información, razón por la cual **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en el término de

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



ejecutoria del presente auto, aclare lo dispuesto en el memorial (archivo 26 y 27 pdf del expediente) señalando concretamente si ello va encaminado a solicitar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios que anteceden, procedentes del BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. donde dan a conocer los resultados infructuosos de la medida cautelar decretada.

## NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO

**14 DE OCTUBRE DE 2021**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

### Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec366ba388144d47734fce6991bf39bd5ee0e6ca4d18b29d39137b02ba6af55**  
**a**

Documento generado en 13/10/2021 09:05:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**